



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 400 pesetas  
 Semestre . . . . . 200 —  
 Trimestre . . . . . 100 —  
 Número corriente . . . . . 5 —  
 Número atrasado . . . . . 7 —  
 Edictos de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del  
 BOLETIN OFICIAL  
 (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán  
 previo pago.

Número 227

Jueves 5 de octubre de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público  
para el mes de octubre de 1972

#### ACEITE

De soja, ref. env., 28,00 pts. litro.

#### Márgenes comerciales

Los detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican:

Aceite envasado, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes se entenderán aplicables sobre el costo que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra grasa o aceite.

Las ventas de aceites de oliva virgen a granel se realizarán exclusivamente en establecimientos, quedando prohibidas las ventas ambulante y a domicilio.

Todos los establecimientos que intervengan en la comercialización de las distintas clases de aceites, tendrán en cuenta las normas publicadas en la Circular C. A. T. 6/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 304, del 21-12-71).

## ARROZ

### Precio venta al público

Clase primera, a granel, 13,20 pesetas kilo.

Clase primera, envasado en origen, 14,30 pesetas kilo.

Clase primera, a granel, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Clase primera, envasado, 14,40 pesetas kilo.

Clase primera extra, envasado, 15 pesetas kilo.

Clase primera extra, matizado, envasado, 15,10 pesetas kilo.

### Márgenes comerciales

Almacenistas, clase primera, 0,75 pesetas kilo; clase primera extra, 0,75 pesetas kilo.

Detallistas, clase primera, 0,75 pesetas kilo; clase primera extra, 1,40 pesetas kilo.

## ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será el 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el del 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsas de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en las ventas de

estos productos, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1969).

## AZUCAR

Terciada, 16,80 pts. kilo.

Blanquilla a granel, 17 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos, 18,50 pts. kilo.

Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pts. kilo.

Pilé, 17,20 pts. kilo.

Granulado especial, 17,20 pts. kilo.

Cortadillo a granel, 20 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de un kilo o inferiores, 22,80 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pts. kilo.

Estos precios son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el coste estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo establecido.

Circular de C. A. T. 2/72 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 97, de 22-4-72).

## BACALAO

Los industriales mayoristas podrán aplicar márgenes comerciales máximos sobre los precios de destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar un margen co-

mercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

(Circulares de C. A. T. 2/68 y 11/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 47, de 23-2-68 y n.º 295, de 9-12-68) y Circular 4/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

## CARNE CONGELADA

Clase primera, 135 pesetas kilo.

Clase segunda, 72 pesetas kilo.

Clase tercera, 43 pesetas kilo.

## CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular C. A. T. 9/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964). Circular 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* de 2-7-64) y Circular 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* de 3-6-65).

## FRUTAS Y HORTALIZAS

La Circular 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* n.º 26, de 30-1-68), fija los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse a la venta al detall de las frutas, quedando establecidos en la forma siguiente:

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

## FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de

coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por

100 sobre el exceso del precio que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas.—El margen correspondiente se regirá por la escala aplicada a las frutas (Circular C. A. T. 2/70, *Boletín Oficial del Estado* número 127, de 28-7-71).

Plátanos.—La Circular 2/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 134, de 5/6/71) dispone que el margen máximo que se aplicará cuando se presenten desmanillados de origen, será el de 3,50 pesetas kilo. Cuando la venta se realice sobre racimo, el margen máximo que se aplicará será de 2,70 pesetas kilo, independientemente del valor del tronco que a éstos se valora en 1,70 pesetas como máximo por kilo de plátanos.

## HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

## LECHE HIGIENIZADA

*Precios máximos de venta al público Clase de envase*

Botella de vidrio: Un litro, 13,60 pesetas; medio litro, 7,15; un cuarto de litro, 3,95.

Botella de plástico: Un litro, 14,40 pesetas; medio litro, 7,55; un cuarto de litro, 4,10.

Envase de cartón: Un litro, 14,00 pesetas; medio litro, 7,75; un cuarto de litro, 4,30.

Envase de plástico flexible: Un litro, 13,70 pesetas; medio litro, 7,10; un cuarto de litro, 3,90.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 17-3-72.

(Boletín Oficial del Estado n.º 75, del día 28).

## PRODUCTOS AVICOLAS

### *Margen máximo en las ventas de huevos*

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100 más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

### *Carne de pollo*

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese en unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima por exceso o por defecto, extremo que también se tendrá en cuenta en la venta de huevos.

Los detallistas de huevos y los que comercialicen las carnes de pollos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel de precios con las indicaciones que señala la Circular de C. A. T. n.º 2/73 (Boletín Oficial del Estado n.º 164, de 10-7-72).

## PAN

### *Piezas de fabricación obligatoria*

Flama: Pieza de 800 gramos, 7,50 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 8,00 pesetas.

### *Piezas de fabricación voluntaria venta libre*

Flama: Pieza de 1.000 gramos, 12,00 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,00 íd.

Idem de 300 íd., 5,50 íd.

Idem de 170 íd., 3,00 íd.

Idem de 105 íd., 2,00 íd.

Idem de 75 íd., 1,50 íd.

Candeal: Pieza de 1.000 gramos, 12,50 pesetas.

Idem de 600 íd., 9,50 íd.

Idem de 300 íd., 6,00 íd.

Idem de 170 íd., 3,00 íd.

Idem de 105 íd., 2,00 íd.

Idem de 75 íd., 1,50 íd.

En los despachos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público, un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatoria, con una nota que textualmente diga: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en las piezas de tamaño inferior.*

## PESCADOS CONGELADOS

### *Márgenes comerciales para los detallistas*

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merluza n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 a efectos de clasificación de pescado (Boletín Oficial del Estado n.º 30, de 4 de noviembre de 1969).

## OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, calle Mantilla, 4,

teléfono 22-29-47, durante las horas de 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, calle Gamazo, 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36, durante las horas de 9,30 a 13,30.

## LOS PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO VISIBLES

Se recuerda a todos los comerciantes que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952, en pleno vigor, obliga a que «todos los artículos expuestos a la venta al público tengan perfectamente marcado el precio correspondiente, bien visible para el comprador».

Por los Organismos correspondientes se vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición, tomando la debida nota en aquellos lugares que estime convenientes de los precios expuestos y revisando éstos, más tarde, para comprobar «si existe alguna variación» en los mismos que no se ajusten a las disposiciones.

Por todo ello, serán sancionados ejemplarmente quienes no cumplan con la disposición citada o quienes eleven sus artículos sin la debida autorización.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 1 de octubre de 1972.  
El gobernador civil delegado provincial.

3.612

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el n.º 106 de 1972, por el procurador don Florencio Lara García, en nombre y representación de «Cerámica Castellana, S. A.», contra liquidación practicada por la

Abogacía del Estado de Valladolid, número T. 06714, relativa a Transmisiones Patrimoniales, relacionada con escritura de aclaración otorgada entre la recurrente y el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, ante el notario don Miguel Hoyos de Castro, en 9 de junio de 1971, que dió lugar a la reclamación 149/1971; y contra la desestimación por silencio administrativo observado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, ante el que se ha denunciado la mora e interpuesto recurso de queja, en 11 de septiembre de 1972; habiéndose aprobado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuántos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—César Aparicio de Santiago.

3.579

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, con el número 298 de 1971, en período de ejecución de sentencia, a instancia de Iberit, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Manuel García Cepeda, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al demandando, con domicilio en Pastillo, número 2, 4.º, 2.ª A (Barrio del Carmen, de Huelva).

Un televisor, marca General Eléctrica Española, de 19 pulgadas, con estabilizador, marca TV., automático y mesa de formica y madera; un tresillo de skai rojo, compuesto de sofá de dos plazas y dos butacas; un frigorífico, marca Ignis; un ropero de tres cuerpos, con luna en el centro, de 1,85 metros de altura por 1,85 metros de largo; una máquina de coser marca Alfa, y una cocina de butano, marca Super-Ser, de 3 fuegos. Valorados en veintidós mil trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará, en este Juzgado, el día veinte de octubre próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

3.595—3.132

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

##### EDICTOS

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número 3 de Valladolid, en el proceso ejecutivo, número 71-72, promovido por Finanzauto y Servicios, S. A., contra don Tomás del Caño García, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los siguientes bienes embargados a referido demandado, que están depositados en poder de don Dativo Ramos Rodríguez, domiciliado en Valladolid, calle Julio Ruiz de Alda, número 10, donde pueden ser examinados:

Un tractor, marca Montrasa-Nufi, tracción delantera, matrícula VA-10.444; tasado pericialmente en 190.000 pesetas.

El acto de subasta se efectuará, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once y treinta horas del día veinte de octubre de 1972, previnién-

dose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

3.605—3.133

#### VALLADOLID.—NUMERO 3.

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número 3 de Valladolid, en el proceso ejecutivo, número 23-72, promovido por Organización Financiera Castellana, S. A., contra don Daniel Ruipérez Morales, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los siguientes bienes embargados a referido demandado, que están depositados en poder del mismo, vecino de Valladolid, calle Murcia, número 9, 1.º izquierda, donde pueden ser examinados:

Un automóvil, marca Dodge-Dart, matrícula VA-35.725; tasado pericialmente en la cantidad de 45.000 pesetas.

El acto de subasta se efectuará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once y quince horas del día veinte de octubre de 1972, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

3.604—3.134